

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO: “DONACIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR” DESPA-PE.01.02 (VERSIÓN 3)

I. GENERALIDADES

1.1 Objeto

El proyecto de resolución tiene por objeto modificar el Procedimiento Especifico “Donaciones provenientes del exterior” DESPA-PE.01.02 (versión 3)¹ que establece las pautas a seguir para el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior a fin de lograr un trámite ágil y oportuno para el retiro de las citadas mercancías, especialmente en los casos de declaratoria de estado de emergencia por desastre natural o por catástrofe natural, epidemias y siniestros.

1.2 Finalidad

La propuesta normativa tiene por finalidad modificar el procedimiento específico “Donaciones provenientes del exterior” DESPA-PE.01.02 (versión 3) a fin de garantizar la atención permanente y ágil de las donaciones destinadas a las zonas afectadas por desastres naturales declaradas en estado de emergencia, mediante la incorporación de disposiciones que faciliten su ingreso, despacho preferente y oportuno. Asimismo, busca optimizar el despacho aduanero de las mercancías donadas provenientes del exterior mediante la simplificación de requisitos y formalidades, así como la adecuación de sus disposiciones al marco normativo vigente.

De igual manera, se precisan las reglas aplicables a la regularización posterior de la documentación sustentatoria de las donaciones provenientes del exterior; la eliminación de trámites físicos, se incorporan disposiciones específicas para el despacho de donaciones que ingresen al país como ayuda humanitaria y se habilita la utilización de la Declaración Simplificada de Importación para las donaciones que arriben al país como equipaje acompañado, con el fin de facilitar su ingreso y atención.

Ante el riesgo de los posibles efectos del Fenómeno El Niño en el Perú resulta necesario que se emitan las disposiciones normativas necesarias que permitan agilizar el ingreso, despacho y entrega de las donaciones provenientes del exterior para la atención oportuna de las necesidades de la población afectada o en situación de vulnerabilidad.

1.3 Marco jurídico

- 1.3.1 Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas provenientes del exterior, Ley N.º 28905.²
- 1.3.2 Ley que establece Disposiciones para el Despacho de Mercancías en casos de Estado de Emergencia por Desastre Natural y modifica la Ley



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
11/09/2026 16:19:54



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 15:55:22



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 14:03:43



CARMEN RENEE
QUINONES CHUMBITAZ
GERENTE
11/09/2026 13:16:54



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
11/09/2026 13:41:55

¹ Publicado el 28.07.2017. En adelante, procedimiento.

² Publicada el 24.11.2006.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
11/09/2026 16:19:54



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 15:55:22



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 14:03:43



CARMEN RENEE
QUINONES CHUMBITAZ
GERENTE
11/09/2026 13:16:54



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
11/09/2026 13:41:55

- General de Aduanas, Ley N.º 29077³.
- 1.3.3 Ley que inafecta de tributos a la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de Estado de Emergencia por desastre natural, Ley N.º 29081⁴.
- 1.3.4 Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N.º 1053⁵.
- 1.3.5 Restablecen la importación de vehículos automotores usados a partir del 1 de noviembre de 1996, Decreto Legislativo N.º 843⁶.
- 1.3.6 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N.º 055-99-EF⁷.
- 1.3.7 Norma que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, Decreto Ley N.º 23211⁸.
- 1.3.8 Ley de Libertad Religiosa, Ley N.º 29635⁹.
- 1.3.9 Reglamento de la Ley N.º 28905, Decreto Supremo N.º 021-2008-EF¹⁰.
- 1.3.10 Reglamento de la Ley N.º 29081, Decreto Supremo N.º 155-2007-EF¹¹.
- 1.3.11 Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N.º 010-2009-EF¹².
- 1.3.12 Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y Derechos Arancelarios a las donaciones, Decreto Supremo N.º 096-2007-EF¹³.
- 1.3.13 Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa, Decreto Supremo N.º 006-2016-JUS¹⁴.
- 1.3.14 Dictan disposiciones para agilizar el despacho aduanero de mercancías en caso de estado de emergencia por desastre natural, Decreto Supremo N.º 060-2017-EF¹⁵.
- 1.3.15 Resolución de Superintendencia N.º 077-2020/SUNAT que crea la Mesa de partes virtual de la SUNAT¹⁶.

1.4 Habilitaciones

- 1.4.1 Artículo 5 de la Ley N.º 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT¹⁷.
- 1.4.2 Inciso k) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF¹⁸.

1.5 Antecedentes

De conformidad con el inciso e) y f) del artículo 147 de la LGA, las donaciones efectuadas en favor de las entidades y dependencias del sector público, con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, y de otras entidades previstas en el referido inciso, se encuentran inafectas al

³ Publicada el 23.08.2007.

⁴ Publicada el 11.09.2007

⁵ Publicada el 27.06.2008, y modificatorias. En adelante, LGA.

⁶ Publicado el 29.08.1996 y modificatorias

⁷ Publicado el 15.04.1999 y modificatorias.

⁸ Publicado el 25.7.1980.

⁹ Publicada el 21.12.2010

¹⁰ Publicado el 08.02.2008. En adelante, Reglamento de la Ley N.º 28905.

¹¹ Publicado el 11.10.2007.

¹² Publicado el 16.01.2009. En adelante, RLGA.

¹³ Publicado el 12.7.2007 y modificatorias.

¹⁴ Publicado el 19.7.2016

¹⁵ Publicado el 23.3.2017

¹⁶ Publicada el 08.05.2020 y modificatorias.

¹⁷ Publicada el 22.12.2011, y modificatorias.

¹⁸ Publicado el 25.03.2023.

pago de los derechos arancelarios, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el RLGA y demás disposiciones legales que las regulan.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley N.° 28905 dispone que la SUNAT atiende de manera preferencial el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, cuya importación se encuentre inafecta del pago de los tributos aplicables previo cumplimiento de las formalidades correspondientes conforme a la legislación vigente.

A su vez, la Ley N.° 29077 y N.° 29081 establecen disposiciones para el despacho de mercancías en casos de declaratoria de estado de emergencia por desastre natural, con el fin de facilitar el ingreso y despacho de las mercancías destinadas a la atención de emergencias ocasionadas por desastres naturales, reduciendo formalidades aduaneras y agilizando la entrega de las donaciones y de ayuda humanitaria a la población afectada, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia.

II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

2.1 Situación actual y problema público

De la revisión de las disposiciones contenidas en el procedimiento se identifica la siguiente problemática:

2.1.1 La atención del despacho aduanero durante situaciones de estado de emergencia por desastre natural o por catástrofe natural, epidemias y siniestros es fundamental para garantizar el ingreso de mercancías esenciales, como alimentos, medicamentos, equipos médicos y bienes destinados a la atención de la población afectada; por lo que, se requiere que el procedimiento establezca que las intendencias de aduana de la República adopten las acciones que aseguren la atención continua y oportuna de las donaciones provenientes del exterior en estas circunstancias excepcionales.

2.1.2 El procedimiento no recoge las disposiciones normativas contempladas en normas sectoriales que si bien resultan de aplicación debieran estar comprendidas en el procedimiento para el trámite del despacho de las donaciones de manera preferente, como es el caso:

- a) La excepción establecida en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 843 sobre requisitos de calidad y antigüedad, entre otros, de los vehículos automotores terrestres usados que reciba el sector público en calidad de donación, concordado con el artículo 5 de la Ley N.° 28905¹⁹.
- b) La destinación como despacho urgente de las donaciones conforme al artículo 232 del RLGA.
- c) La viabilidad de que las mercancías ingresadas al amparo del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado puedan acogerse, al momento de su nacionalización, a los

¹⁹ El artículo 14 de la Ley N.° 28905, establece que en el caso de donación de vehículos automotores de transporte terrestre el sector a quien corresponda aceptar o aprobar la donación, debe solicitar un informe previo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre las condiciones de uso de los mismos, conforme a lo señalado por las normas sobre la materia y por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de dicho Ministerio; siendo el plazo de entrega no mayor de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad del citado sector.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
11/09/2026 16:19:54



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 15:55:22



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 14:03:43



CARMEN RENEE
QUINONES CHUMBITAZ
GERENTE
11/09/2026 13:16:54



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
11/09/2026 13:41:55

beneficios tributarios previstos para las mercancías donadas provenientes del exterior.

2.1.3 En los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del literal A de la sección VII, se contempla para los casos de declaraciones en las que se encuentre pendiente la presentación de la documentación necesaria para acceder a la inafectación de tributos, tratamientos diferenciados por códigos para tramitar la “impugnación total” y la “impugnación parcial” según la intendencia de aduana de la República; sin embargo, a nivel informático ya se ha implementado un código único para todas las intendencias de aduana de la república, por lo que es necesario actualizar el procedimiento a fin de adecuarlo a dicha estandarización.

2.1.4 El inciso d) del numeral 2 del literal A de la sección VII contempla como requisito para las donaciones tramitadas por fundaciones, la presentación de una solicitud para la emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos, formalidad que no aporta valor sustancial al trámite, toda vez que la voluntad del donatario ya se encuentra implícita en la transmisión del código de impugnación parcial, por lo que, se requiere simplificar dicho proceso.

Por otro lado, en el citado numeral no se contempla un formato estandarizado de la Carta o Certificado de Donación lo que genera falta de uniformidad en la documentación presentada por los donantes, así como observaciones, requerimientos de subsanación y demoras en la evaluación y trámite de las donaciones.

Asimismo, la destinación aduanera de las donaciones provenientes del exterior puede tramitarse, a elección del donatario, a través de una declaración aduanera de mercancías (DAM) o Declaración Simplificada de Importación (DSI), estableciendo el procedimiento que en este último caso, la presentación de documentos sustentatorios se realiza a través de la presentación física de una expediente, lo que afecta la celeridad del proceso aduanero, siendo necesario incorporar el uso de la Mesa de Partes virtual de la SUNAT como herramienta de simplificación administrativa.

2.1.5 A fin de agilizar la atención de las donaciones provenientes del exterior que arriben al país como equipaje acompañado de los miembros de las Misiones Profesionales Humanitarias, se requiere que el procedimiento incorpore en el literal A de la sección VII, precisiones sobre la documentación sustentatoria exigible de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 28905 y su reglamento, evitando criterios de interpretación distintos respecto de la documentación exigible, observaciones innecesarias y retrasos en el despacho aduanero.

2.1.6 En el numeral 1 del literal C de la sección VII, se establece la regularización de la DAM sin considerar a la DSI; sin embargo, en el numeral 2 sí se contempla su regularización. En ese sentido, a fin que guarde correspondencia el trámite de la regularización cuando se trata de una DSI, es necesario su inclusión en el numeral 1. Asimismo, en el numeral 6 del citado literal se consigna la denominación desactualizada de la unidad encargada de remitir bimestral a la APCI información sobre



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
11/09/2026 16:19:54



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 15:55:22



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 14:03:43



CARMEN RENEE
QUINONES CHUMBITAZ
GERENTE
11/09/2026 13:16:54



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
11/09/2026 13:41:55

la importación de donaciones efectuadas por la ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA.

- 2.1.7 En el numeral 1 del literal D de la sección VII se consignan a las entidades y dependencias del Sector Público, y a las ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA como entidades receptoras de donaciones que pueden solicitar el ingreso de donaciones para las zonas afectadas de desastres naturales declaradas en estado de emergencia, no comprendiendo a las entidades religiosas y fundaciones, lo que podría limitar la canalización de donaciones a dichas entidades que desarrollan actividades de asistencia social, ayuda humanitaria, salud, educación y apoyo a poblaciones vulnerables, siendo necesaria su inclusión de manera expresa.

Asimismo, en el numeral 7 se contempla que la destinación de las donaciones que arriben al país como equipaje acompañado del pasajero solo se efectúa a través de una declaración aduanera de mercancías (DAM); sin embargo, a fin de reducir costos y tiempo de trámite para el donatario, resulta necesario establecer que el donatario puede hacer uso de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) sin la participación de un despachador de aduanas para destinar las donaciones que arriben como equipaje acompañado.

- 2.1.8 Para optimizar la atención de las donaciones de ayuda humanitaria que ingresan al país a través de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el Perú, definidos como tales en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 037-94-EF, resulta necesario incorporar precisiones en el procedimiento respecto de la gestión y despacho de dichas donaciones durante situaciones de estado de emergencia ocasionadas por desastres naturales, en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 29801.

2.2 Necesidad

La problemática y situación actual expuesta evidencian la necesidad de modificar el procedimiento a fin de garantizar una atención más ágil y eficiente de las donaciones, especialmente en situaciones de declaratoria de estado de emergencia por desastre natural o por catástrofe natural, epidemias y siniestros, para lo cual se establece de manera expresa que la atención de los despachos será permanente en dichos casos a nivel nacional, se dispone que las donaciones que arriben al país como equipaje acompañado del pasajero pueden ser destinadas a través de la declaración simplificada de importación. Asimismo, se elimina la presentación física de documentos, se simplifica el trámite de despacho aduanero y se adecúa el proceso a la normativa vigente.

2.3 Resultado esperado

Con las modificaciones propuestas al procedimiento se esperan los siguientes resultados:

- 2.3.1 Garantizar la atención permanente y ágil de las donaciones destinadas a las zonas afectadas por desastres naturales declaradas en estado de



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
11/09/2026 16:19:54



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 15:55:22



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 14:03:43



CARMEN RENEE
QUINONES CHUMBITAZ
GERENTE
11/09/2026 13:16:54



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
11/09/2026 13:41:55

emergencia por desastre natural, catástrofe, epidemias o siniestros, asegurando la canalización oportuna de alimentos, medicamentos, equipos médicos y demás mercancías necesarias.

2.3.2 Simplificar y estandarizar la acreditación de las donaciones mediante la incorporación de un formato único de la Carta o Certificado de Donación, reduciendo los tiempos de atención, minimizando observaciones por inconsistencias documentarias y contribuyendo a una gestión más eficiente y uniforme de los trámites aduaneros vinculados a las donaciones.

2.3.3 Asegurar la correcta aplicación del marco normativo vigente respecto de los vehículos automotores terrestres usados donados al sector público, mediante la incorporación expresa de la excepción legal vinculada a los requisitos de calidad y antigüedad, entre otros, en el procedimiento.

2.3.4 Para las donaciones tramitadas mediante Declaración Simplificada de Importación sustituir la presentación física de documentos sustentatorios por su remisión a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT con la finalidad de simplificar el proceso, reducir tiempos de atención y costos para el donatario.

2.3.5 Simplificar el proceso de despacho de donaciones tramitadas por fundaciones, mediante la eliminación de la solicitud de emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos, disponiendo su emisión de oficio por parte de la SUNAT.

2.3.6 Uniformizar la tramitación de las declaraciones con documentación pendiente para acceder a la inafectación de tributos, mediante la adecuación del procedimiento al uso de un código único de impugnación total a nivel nacional, para mayor claridad y predictibilidad de los donatarios.

2.3.7 Facilitar la canalización de donaciones que son recibidas por entidades religiosas y fundaciones, mediante la inclusión de dichas entidades en el proceso de donaciones en caso de estado de emergencia por desastres naturales, que constituye un despacho preferente y simplificado.

2.3.8 Reducir los costos y tiempos asociados a la destinación aduanera de las donaciones que arriben como equipaje acompañado en estado de emergencia, mediante la habilitación de la DSI como mecanismo alternativo a la DAM, sin necesidad de contar con un despachador de aduanas.

2.3.9 Mayor predictibilidad sobre el despacho de donaciones ingresadas por miembros de las Misiones Profesionales Humanitarias, precisando la documentación sustentatoria exigible y trámite a seguir.

2.3.10 Fortalecer la atención de las donaciones de ayuda humanitaria en estado de emergencia, precisando las reglas aplicables a las donaciones gestionadas por Misiones Diplomáticas, Oficinas



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
11/09/2026 16:19:54



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 15:55:22



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 14:03:43



CARMEN RENEE
QUINONES CHUMBITAZ
GERENTE
11/09/2026 13:16:54



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
11/09/2026 13:41:55

Consulares y Organizaciones Internacionales, a fin de agilizar su despacho, reducir contingencias operativas y facilitar la entrega oportuna de la ayuda a los damnificados.

2.4 Objetivos

Con la propuesta normativa se alcanzarán los siguientes objetivos:

2.4.1 Establecer en el numeral 3 de la sección VI la atención del despacho aduanero fuera del horario administrativo o en día inhábil durante la declaratoria del estado de emergencia por desastre natural o por catástrofe natural, epidemias o siniestros.

2.4.2 Incorporar los numerales 4, 5 y 6 en la sección VI, a fin de establecer que:

- a) Las donaciones de mercancías para ayudar a las víctimas de catástrofes naturales, de epidemias y siniestros constituyen envíos de socorro y podrán ser destinadas bajo la modalidad de despacho urgente, de conformidad con el artículo 232 del RLGA.
- b) Las donaciones de vehículos automotores de transporte terrestre usados que reciba el Sector Público, no le resulta de aplicación los requisitos mínimos de calidad establecidos en el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 843.
- c) Cuando el beneficiario del régimen de la admisión temporal para reexportación en el mismo estado califique como donatario, dentro del plazo de la vigencia del régimen, puede nacionalizar la mercancía como donación, cumpliendo con lo previsto en el procedimiento. En ese sentido, procede el acogimiento válido al beneficio tributario de inafectación al pago de derechos arancelarios aplicable a las donaciones, prevista en los literales e) y f) del artículo 147 de la LGA, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en ese artículo y acredite su derecho con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que regula su otorgamiento.

2.4.3 Modificar los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del literal A de la sección VII, a fin de estandarizar los códigos que se emplean para el tratamiento de donación cuando se tramitan con DSI o DAM en las intendencias de aduana a nivel nacional:

- Código 11 para donación para DSI.
- Código 4 para donación para DAM.
- Código 07 para impugnación total para DAM.
- Código 2 para impugnación total para DSI.
- Código 06 para impugnación parcial para DAM.
- Código 1 para impugnación parcial para DSI.

2.4.4 Excluir del numeral 2 del literal A de la sección VII para la presentación de documentos requerido para el despacho, la solicitud de emisión de la liquidación de cobranza por los tributos no inafectos, por cuanto la emisión de la citada liquidación la efectúa la Administración Aduanera de oficio.

En el citado numeral 2, se contempla la presentación de la carta o certificado de donación dirigida al donatario, la misma que debe contener información mínima como es el caso de la identificación del



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
11/09/2026 16:19:54



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 15:55:22



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 14:03:43



CARMEN RENEE
QUINONES CHUMBITAZ
GERENTE
11/09/2026 13:16:54



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
11/09/2026 13:41:55

donante, lugar de origen, descripción de la mercancía, cantidad, valor, etc., para lo cual se incorpora en la sección XII, el anexo 3 “Carta o Certificado de Donación” que contiene los referidos datos. El uso de un formato único facilitará la verificación por parte de la SUNAT y reducirá los tiempos de tramitación de las donaciones.

Asimismo, se establece que, en la DSI, en tanto se implemente la transmisión de los documentos sustentatorios, el donatario, agente de aduana o despachador oficial presenta a través de la MPV-SUNAT los documentos exigibles digitalizados.

2.4.5 Incorporar el numeral 10 en el literal A de la sección VII a fin de establecer que para el ingreso de donaciones para fines asistenciales que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de los miembros de una misión profesional humanitaria, el sector correspondiente presenta la documentación que se describe en dicho numeral, como es el caso, entre otros, de la copia de la comunicación de las misiones diplomáticas de Perú en el exterior dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo N.º 021-2008-EF, Reglamento de la Ley N.º 28905.

2.4.6 Agregar en el numeral 1 del literal C de la sección VII a la declaración simplificada a fin que guarde concordancia con el numeral 2 que prevé su regularización
Actualizar en el numeral 6 el nombre de la actual Intendencia Nacional de Control Aduanero.

2.4.7 Modificar el numeral 1 del literal D de la sección VII a fin de utilizar el término “donatario” definido en la sección IV a fin que comprenda también a las entidades religiosas y fundaciones y puedan solicitar el ingreso de donaciones para las zonas afectadas por desastres naturales declaradas en estado de emergencia.

Se incorpora en el numeral 5 el uso de la MPV-SUNAT para la presentación de la documentación requerida para la regularización de la declaración. La definición de MPV-SUNAT ha sido incorporada en la sección IV.

Asimismo, en el numeral 7 se establece la posibilidad de destinar las donaciones que arriben como equipaje acompañado a través de la DSI en casos de estado de emergencia por desastre natural.

2.4.8 Incorporar el literal E en la sección VII a fin de establecer las pautas aplicables a las donaciones en calidad de ayuda humanitaria en estado de emergencia por desastre natural enviadas a través de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organizaciones y Organismos Internacionales, conforme a la Ley que inafecta de tributos a la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de Estado de Emergencia por desastre natural, Ley N.º 29081 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 155-2007-EF y el Decreto Supremo N.º 037-94-EF que Reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos abonados por Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organizaciones y Organismos Internacionales acreditados en el país.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
11/09/2026 16:19:54



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 15:55:22



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 14:03:43



CARMEN RENEE
QUINONES CHUMBITAZ
GERENTE
11/09/2026 13:16:54



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
11/09/2026 13:41:55

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

3.1 Efectos de la norma

3.1.1 Costos probables

Con relación a los costos por parte del administrado, estos son cero por cuanto no hay pagos directos²⁰ o cargas administrativas²¹ por la realización de los tramites, ni costos sustantivos de cumplimiento²², entre otros costos directos o indirectos.

Por parte de la Administración Aduanera, se debe tener en cuenta que los costos generados por una disposición legal se refieren necesariamente a los costos incrementales generados por la regulación; es decir, solo los adicionales a los usuales del negocio o actividad de la entidad, los que en este caso son igualmente cero.

3.1.2 Beneficios probables

Las disposiciones contenidas en el proyecto normativo de modificación del procedimiento DESPA-PE.01.02 (versión 3) permitirán un servicio aduanero oportuno, preferente y simplificado para las donaciones provenientes de exterior, especialmente ante situaciones de estado de emergencia por desastre natural o por catástrofe natural, epidemias y siniestros.

3.1.3 Mecanismos alternativos

De acuerdo con el problema público y los objetivos expuestos, se evaluaron las posibles alternativas de solución, regulatorias y no regulatorias, en función a sus impactos probables.

Conforme a dicho análisis, se descartaron las opciones no regulatorias, por cuanto en ausencia de intervención normativa alguna no existe la posibilidad de que el problema se reduzca o desaparezca espontáneamente en un futuro cercano.

En suma, de la evaluación de los impactos positivos y negativos (costos y beneficios) y su relación directa con el problema identificado y los objetivos, se ha descartado como mecanismo alternativo mantener el procedimiento con el texto actualmente vigente u optar por alguna otra opción no regulatoria, toda vez que los problemas planteados en el numeral 2.1 quedarían sin solución.

En ese sentido, la modificación de los procedimientos constituye la opción más adecuada para superar los problemas públicos descritos en el numeral 2.1.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
11/09/2026 16:19:54



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 15:55:22



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 14:03:43



CARMEN RENEE
QUINONES CHUMBITAZ
GERENTE
11/09/2026 13:16:54



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
11/09/2026 13:41:55

²⁰ Pagos realizados a la administración pública para solventar obligaciones explícitamente marcadas en la regulación.

²¹ Costos de las actividades administrativas realizadas para cumplir con las obligaciones incluidas en la regulación.

²² Inversiones y gastos con el fin de cumplir con las obligaciones o requisitos contenidos en la regulación.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

4.1 Efecto y legalidad de la propuesta normativa

La propuesta de modificación de los procedimientos se enmarca en la Constitución Política del Perú y en la legislación aduanera vigente, disponiendo:

a) Modifica:

- Las secciones III y V.
- Los numerales 1 y 3 de la sección VI.
- Los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del literal A; los numerales 1 y 6 del literal C y los numerales 1, 5 y 7 del literal D de la sección VII.
- El anexo 2 de la sección XII.

b) Incorpora:

- Una definición en la sección IV.
- Los numerales 4, 5 y 6 en la sección VI.
- El numeral 10 en el literal A y el literal E en la sección VII.
- El anexo 3 en la sección XII.

4.2 Exclusión del análisis de impacto y calidad regulatoria

Conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria²³, el análisis del impacto regulatorio (AIR) y el análisis de calidad regulatoria (ACR) son instrumentos de mejora de la calidad regulatoria que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

En lo que se refiere al AIR, el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Supremo N.° 023-2025-PCM²⁴, establece que las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación o cualquier otra regla que genere o modifique costos en su cumplimiento por parte de las personas; que limite el ejercicio, otorgamiento o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social. Asimismo, el inciso k) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1565 excluye del AIR, entre otros supuestos, a las disposiciones normativas de naturaleza tributaria.

En ese sentido, considerando que el proyecto contiene disposiciones vinculadas al despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, cuyos tributos a la importación se encuentra inafectos, por lo que se trata de una disposición de naturaleza tributaria, supuesto exceptuado del AIR



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
11/09/2026 16:19:54



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 15:55:22



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 14:03:43



CARMEN RENEE
QUINONES CHUMBITAZ
GERENTE
11/09/2026 13:16:54



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
11/09/2026 13:41:55

²³ Publicado el 28.05.2023.

²⁴ Publicado el 25.02.2025. En adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1565.

conforme al inciso anteriormente citado.

En lo que se refiere al ACR, el artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565 señala que es el proceso integral y continuo de análisis de procedimientos administrativos a pedido de parte que comprende la eliminación o simplificación de aquellos que resulten innecesarios o que no se ajusten al principio de legalidad, entre otros supuestos. A su vez, el inciso c) del numeral 50.2 del artículo 50 del citado reglamento exceptúa de este análisis a los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

Dado que el presente proyecto contiene disposiciones de naturaleza tributaria, se concluye que se encuentra excluido del ACR.



MARILU HAYDEE
LLERENA AYBAR
SUPERINTENDENTE
NACIONAL ADJUNTO
11/09/2026 16:19:54



JORGE FREDDY GALLO
ALVARADO
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 15:55:22



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
INTENDENTE NACIONAL
11/09/2026 14:03:43



CARMEN RENEE
QUINONES CHUMPITAZ
GERENTE
11/09/2026 13:16:54



KARIM KATYUSCA
LINARES HUAMAN
GERENTE
11/09/2026 13:41:55